| Proyecto de Resolución *“Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y se deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 "* | |
| --- | --- |
| **Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)** | Subdirección de Contratación |
| **Proyecto de Decreto o Resolución:** | Proyecto de Resolución *“Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y se deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 "* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** | De conformidad con lo establecido en los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.  En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 90, establece que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegan la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*".  Así mismo, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".*  Al respecto el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, dispone que el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **— PROSPERIDAD SOCIAL** - tiene facultades para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos infernos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.  Por otro lado el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 por medio del cual se creó el Fondo de Inversión para la Paz - FIP— como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, se estableció al FIP como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la Republica precisando que, para todos los efectos, los contratos que se celebraran en relación con el FIP, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos se regirían por las reglas del derecho privado.  Es así como, mediante Resolución 02188 del 24 de julio de 2017, se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, la cual derogó las Resoluciones 265 de 2014, 02984 del 10 de noviembre de 2014, 0361 del 15 de febrero de 2016, 0938 del 20 de abril de 2016 y las demás disposiciones que le fueron contrarias.  Por lo tanto, en aras de la mejora continua que exige la gestión contractual al interior de **PROSPERIDAD SOCIAL** se hace necesario modificar la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Contratación de la entidad. | |
| **1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** | En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2094 de 2016, y demás normas concordantes. | |
| **1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** | La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. | |
| **1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.** | Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 02188 del 24 de julio de 2017 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. | |
| **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido** | La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. | |
| **3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces** | Suscribe la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Secretaria General y la Subdirección de Contratación. | |
| **4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.** | Ninguno. | |
| **5. Disponibilidad presupuestal** | No requiere | |
| **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.** | Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural de la Nación. | |
| **7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.** | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991. | |
| **8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | N/A | |
| **9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: **\_\_** **NO: \_X\_\_** | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1082 de 2015: **SI**  X  **NO** \_\_\_\_\_  **Viabilidad Jurídica:**   1. **Análisis expreso y detallado de normas de competencia.**   **Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016** “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social”.  *“Artículo 25. Subdirección de Contratación. Son funciones de la Subdirección de Contratación, las siguientes:*  *(…)*  *“3. Diseñar, asesorar, coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, estudios, recomendaciones, metodologías y procedimientos de contratación.*  *4. Planear, asesorar, vigilar, controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la Planeación y Gestión Contractual del Departamento Administrativo, determinados en forma legal o estatutaria.*  *5. Asesorar a las dependencias sobre las investigaciones de mercado que permitan orientar la adquisición de bienes y servicios que mejor satisfagan las necesidades del Departamento Administrativo y sus entidades adscritas y vinculadas*  **Ley 489 de 1998**  ***ARTICULO 65. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.****La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director de Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los viceministros, respectivamente.*  *En los departamentos administrativos funcionarán, además, las unidades, los consejos, comisiones o comités técnicos que para cada uno se determinen*.  **Decreto 2094 de 2016**  ***Artículo 10.****Despacho del Director del Departamento. Son funciones del Director del Departamento, además de las previstas en los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*  *(…)*  *17. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.*  Elaboró:  DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO  Subdirectora de Contratación  Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  *Aprobó: Diana Alexandra Chávez Quiroga*  *Revisó: Johanna Patricia Ocando*  *Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda*  *Revisó: Johanna Patricia Ocando*  *Proyectó: William Andrés Castaño España* |